



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 729 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 29 NOV 2024

**VISTOS:** El Informe N° 780-2024/GRP-402000-402100 de fecha 29 de noviembre del 2024; el Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 27 de noviembre del del 2024, inserto en el Informe N° 1089-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 27 de noviembre de 2024; el Informe N° 3745-2024/GRP-402420 de fecha 26 de noviembre de 2024; la Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 07585 de fecha 26 de julio de 2024, conteniendo la Carta N° 083-2024/C.PIURA de fecha 25 de noviembre de 2024; la Carta N° 053-2024-CEYJ/RC de fecha 23 de noviembre de 2024; la Resolución Gerencial General Regional N° 363-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR de fecha 21 de noviembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de octubre del 2023, se suscribo el Contrato N° 029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO PIURA", para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, por el monto de S/ 802,329.75 y un Plazo de Ejecución de 270 días calendario;

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023, se suscribo el Contrato N° 033-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO EJECUTOR YJ" para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, por el monto de S/ 14'263,639.90 y un Plazo de Ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 363-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR de fecha 21 de noviembre del 2024, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, vinculado al Presupuesto Deductivo N° 02, en el marco de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE. PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2194133, por el monto de S/ 1'348,790.56 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Noventa con 56/100 soles), incluido IGV, Gastos Generales y Utilidad, con un porcentaje de incidencia de 9.42% del monto contractual, el cual estar vinculado al Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 por el monto de S/ 252,931.24 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Un Mil con 24/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -1.773%, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 521-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de septiembre de 2024, resulta el monto de S/ 1'095,859.32 (Un Millón Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 32/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 11.732% del monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 053-2024-CEYJ/RC de fecha 23 de noviembre de 2024, el Sr. Melendres Campos Frey Guzmán – Representante Común del "CONSORCIO EJECUTOR YJ" - Ejecutor de la Obra, presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por Cuarenta y Dos (42) días calendario, adjuntando el Informe Técnico N° 038-2024-OOGR-RO de fecha 23 de noviembre 2024, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Oscar Orlando Guerrero Ruiz, en el que sustenta la solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra a cargo del "CONSORCIO PIURA", en el que concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIONES**

- El contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Art.º 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificaciones mediante D.S. N°377-2019-EF, D.S. N 162-2021-EF y D.S. N°234- 2022-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF.
- La circunstancia invocada para la Ampliación de Plazo N° 03 se encuentra al amparo del literal b) del artículo 197 del Reglamento, que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **729**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **29 NOV 2024**

- De acuerdo al análisis realizado por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR YJ. corresponde solicitar la **Ampliación de Plazo N° 03**, por cuarenta y dos (42) días calendario, con el propósito de cumplir con el programa de ejecución de obra vigente.

**RECOMENDACIONES**

- 8.1. En base al Marco Normativo Vigente que rige la Contratación Pública, se recomienda alcanzar la presente solicitud a la Supervisión de obra, con copia a la Entidad contratante Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, para que emita su opinión correspondiente, en relación a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, por cuarenta y dos (42) días calendario.
- 8.2. Se recomienda declarar procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 03, por cuarenta y dos (42) días calendario, con el propósito de cumplir con el programa de ejecución de obra vigente, de aprobada dicha solicitud, el plazo de ejecución de obra deberá modificarse o ampliarse hasta el cinco (05) de enero de 2025.

Que, mediante Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 07585 de fecha 26 de julio de 2024, conteniendo la Carta N° 083-2024/C.PIURA de fecha 25 de noviembre de 2024, el Sr. Jhon Alex Quinde Contreras - Representante Común del "CONSORCIO PIURA"- Supervisor de Obra, remite el Informe N° 041-2024-JSO-ING.DEBQ, mediante el cual emite **SUSTENTO TÉCNICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03**; en el que indica que cumple con las formalidades y requerimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, por lo que se **Declara Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por Cuarenta y Dos (42) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 05 de enero de 2025**:

Que, mediante Informe N° 3745-2024/GRP-402420 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Sub Director de la Unidad de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, mediante la cual remite el Informe de Sustento Técnico sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en el que concluye:

- Según concluye el jefe de Supervisión, haciendo mención en su **INFORME N°041-2024-JSO-ING.DEBQ, de fecha 25 de noviembre 2024**, concluye, Declarar Procedente la solicitud de Ampliación De Plazo N°03, por Cuarenta y Dos (42) días calendarios.
- De aprobada dicha solicitud, el plazo de ejecución de obra deberá modificarse o ampliarse el plazo, teniendo en cuenta que la programación de obra vigente se ha modificado motivada por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, hasta el 24 de noviembre de 2024 por los tres días contractuales pendientes antes de la suspensión (22/11/2024-24/11/2024); por lo tanto, la ampliación de plazo N° 03 alarga el plazo de ejecución contractual por 42 días calendarios hasta el cinco (05) de enero de 2025.
- Por lo anteriormente expuesto dicha ampliación debe ser aprobado, mediante Acto Resolutivo y notificado a la Empresa Contratista CONSORCIO EJECUTOR YJ, a través del SEACE, enmarcados al Artículo 198 - Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.2, del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- Así mismo se debe tener en cuenta que una vez Aprobada dicha solicitud de Ampliación de Plazo N°03, y según el Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual, Numeral 199.7, del reglamento de la ley de contrataciones del estado; involucraría ampliar el plazo al servicio de consultoría de supervisión de obra, por estar vinculado a la ejecución de obra.

Que, mediante Informe N° 1089-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 27 de noviembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Región Morropón Huancabamba, concluyendo y recomendado:

- En atención al informe emitido por la supervisión y la División de obras y Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **729-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
Chulucanas, **29 NOV 2024**

DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Artículo 198. Procedimiento De Ampliación De Plazo, Esta Dirección **RECOMIENDA APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** de la OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2194133, presentada por el contratista "CONSORCIO EJECUTOR YJ" por el plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, por tanto, teniendo en consideración que, su plazo vigente culminaba el día 24 de noviembre del 2024, tal como se sustentó mediante INFORME N° 1078-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 25.11.24, con la aprobación de la presente solicitud de ampliación de plazo, el plazo de ejecución de obra culminaría el día 05 de enero del 2025.

- En mérito del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual. Numeral 199.7, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se deberá ampliar el plazo al servicio de consultoría de supervisión de obra, por estar vinculado a la ejecución de obra.
- Se recomienda derivar el presente a la oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente y notificar el pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos de ley.

Que, mediante proveído de fecha 27 de noviembre del 2024, inserto en el Informe N° 1089-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 27 de noviembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 780-2024/GRP-402000-402100 de fecha 29 de noviembre del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye: 1) Que, es procedente la **APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo N° 03** de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, presentada por el "CONSORCIO EJECUTOR YJ", por el Plazo de Cuarenta y Dos (42) días calendario; bajo la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 05 de enero de 2025, conforme a los argumentos antes mencionados; 2) Que, en cuanto a la Solicitud de la Modificación del Plazo Contractual o Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra; resérvese hasta que previamente precisen el plazo y la tarifa correspondiente; 3) **SE RECOMIENDA**, que la Oficina Sub Regional de Administración, realice las acciones correspondientes para que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la respectiva adenda a los Contratos correspondientes y posterior a su suscripción, se proceda a su registro en el SEACE;

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista como la Entidad están obligadas a ejecutar las prestaciones a su cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, teniendo en cuenta que el contratista debe ejecutar las prestaciones en favor de la Entidad, y esta última se compromete a pagar la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato;

Así, el cumplimiento oportuno y recíproco de las prestaciones pactadas por las partes es la situación que se espera; no obstante, existe la posibilidad que dicha situación no siempre se cumpla, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado prevé distintas figuras jurídicas a fin de que las Entidades cautelen el cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación estatal;

Que, el artículo 34° de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento;

Que, respecto a la **ampliación de plazo contractual**, el Reglamento, establece las **causales de la ampliación de plazo**, siendo las siguientes:

**Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo:**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **729**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **29 NOV 2024**

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el artículo 198° del citado Reglamento establece:

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

**"198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes** de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...) **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción** del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...); **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada (...).



Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indicó en su **OPINIÓN N° 074-2018/DTN**, lo siguiente:

"Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

(...)  
Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, (...) debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar **ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Es así que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **729** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **29 NOV 2024**

Por ende, con **Carta N° 053-2024-CEYJ/RC** de fecha 23 de noviembre de 2024, el Sr. Melendres Campos Frey Guzmán – Representante Común del “**CONSORCIO EJECUTOR YJ**” - Ejecutor de la Obra, presentó su **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**, por **Cuarenta y Dos (42) días calendario**, bajo la causal de “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”, cuyo sustento es la **Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03**, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 363-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR de fecha 21 de noviembre del 2024;

En ese sentido, mediante **Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 07585 de fecha 26 de julio de 2024, conteniendo la Carta N° 083-2024/C.PIURA** de fecha 25 de noviembre de 2024, la Supervisión de Obra a cargo del “**CONSORCIO PIURA**”, **Declara Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**, como consecuencia de la **APROBACIÓN** de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03** por **Cuarenta y Dos (42) días calendario**, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 05 de enero de 2025;

Asimismo, teniendo en cuenta que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, **la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo**;

Siendo que, en este caso, visto los informes técnicos, se ha acreditado que el contratista ha sustentado su pretensión, fundamentos y pronunciamiento, contándose con los informes favorables de las áreas técnicas de esta Entidad, esto es, el **Informe N° 3745-2024/GRP-402420** de fecha 26 de noviembre de 2024, de la Sub Dirección de la División de Obras, y el **1089-2024/GRP-GSRMH-402400-** de fecha 27 de noviembre de 2024, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, quienes **recomiendan la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03** de la Obra “**CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133; por el **plazo de Cuarenta y Dos (42) días calendario**; indicando que la causal invocada es “**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**”, siendo el sustento técnico de la misma la aprobación de la prestación Adicional de obra N° 03, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 363-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR de fecha 21 de noviembre del 2024, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 05 de enero de 2025;

Que, en tal sentido, estando a los considerandos antes expuestos, a los informes técnicos y legal emitidos de esta Gerencia Sub Regional, corresponde **APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03** de la Obra “**CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, por el **plazo de Cuarenta y Dos (42) días calendario**; indicando que la causal invocada es “**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**”, siendo el sustento técnico de la misma la aprobación de la prestación Adicional de obra N° 03, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 363-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR de fecha 21 de noviembre del 2024, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 05 de enero de 2025;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 729-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 29 NOV 2024

REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, presentada por el "CONSORCIO EJECUTOR YJ", por el Plazo de Cuarenta y Dos (42) días calendario; bajo la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en atención a la Aprobación de la Prestación Adicional De Obra N° 03, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 363-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR de fecha 21 de noviembre de 2024, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 05 de enero de 2025, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que Oficina Sub Regional de Administración, realice las acciones correspondientes para que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la respectiva adenda a los Contratos correspondientes y posterior a su suscripción, se proceda a su registro en el SEACE

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **FREY GUZMAN MELENDRES CAMPOS- REPRESENTANTE COMUN - DEL "CONSORCIO EJECUTOR YJ"** en calidad de Contratista Ejecutor con domicilio ubicado en: JIRÓN LIBERTAD N°632-CHULUCANAS-MORROPÓN-PIURA y/o correo electrónico: [consorcioejecutoryj1@gmail.com](mailto:consorcioejecutoryj1@gmail.com); y al Sr. **JHON ALEX QUINDE CONTRERAS- Representante Común del "CONSORCIO PIURA"**, en calidad de Supervisor de Obra mencionada en su domicilio: CALLE MICAELA BASTIDAS N°0235 CENTRO DE CHULUCANAS, REFERENCIA A ESPALDA DEL COLEGIO LA UNIDAD, CHULUCANAS- MORROPÓN - PIURA y/o con correo electrónico: [jqalexquinde@gmail.com](mailto:jqalexquinde@gmail.com), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

**ARTICULO QUINTO.** - **HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
   
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
   
 ING. WALTER HUANCAS PINCHAY
   
 D.P. 10.11.58
   
 Gerente Sub Regional